

ESTATUTOS DE LA FEDERACION PROVINCIAL DE SEVILLA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, F.A.P.A. "NUEVA ESCUELA"

Capítulo I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y AMBITO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de Federación Provincial de Sevilla de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, FAPA "Nueva Escuela" (en adelante, FAPA), se constituye por tiempo indefinido, una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, dotada de plena capacidad de obrar, que goza de plena autonomía en la programación de sus actividades, al amparo de lo previsto en los artículos 22 y 51 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002 (L. O. 1/2002), Decreto 27/1988 de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la legislación aplicable y vigente en cada momento.

El régimen de FAPA se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interior, por las normas legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- DOMICILIO.- El domicilio social de FAPA se establece en el edificio de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, sito en la Ronda del Tamarguillo, s/n, pudiendo ser variado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario el voto favorable de la mayoría de las APAS presentes en dicha Asamblea.

Artículo 3.- FINES.- FAPA se declara una organización no confesional, progresista e independiente de las Administraciones públicas, partidos políticos y de otras organizaciones públicas o privadas.

FAPA se constituye con el objeto de lograr el establecimiento y perfeccionamiento de un sistema educativo entendido como un Servicio Público fundamental.

En cumplimiento de este objetivo básico, los fines de FAPA son:

- 1) Representar y defender los derechos e intereses de los padres y madres del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachilleratos, Formación de Grado Medio y hasta los 18 años en las Enseñanzas Especiales, de la provincia de Sevilla, en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.
- 2) Ser el órgano de relación y coordinación entre las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos que la componen, en orden a aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- 3) La escolarización plena y gratuita desde los cero hasta los 18 años, dentro de la red pública, incluyendo las actividades complementarias, material didáctico escolar, comedores, transporte, libros de texto, etc.
- 4) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.
- 5) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que lo componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos junto al profesorado y al alumnado.

- 6) Colaborar con las Administraciones Públicas con competencia en materia educativa para desarrollar y transmitir la Cultura Andaluza, tanto al alumnado como a los padres y madres.
- 7) Promover en el sistema educativo andaluz la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades entre hombre y mujer, entre las razas y las clases sociales, prestando la atención adecuada a las minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.
- 8) Una escuela laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento.
- 9) Participar activamente en las diversas Comisiones de la Delegación Provincial de Educación, en el Consejo Escolar Provincial, Consejo Escolar Municipal de Sevilla, Consejos de Participación Ciudadana de Sevilla, así como en cualesquiera otros órganos de participación que puedan crearse en el futuro en la provincia.
- 10) Promocionar y fomentar, a través de las APAS las Escuelas de Padres y Madres.

Artículo 4.- Objetivos.- FAPA para conseguir sus fines, desarrollará las actividades que se señalan, además de todas aquellas que no siendo constitutivas de delito o falta no figuren en los presentes Estatutos y ayuden a mejorar la calidad de la enseñanza.

- 1) Potenciar la coordinación de las APAS asociadas, para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y la extensión del servicio público de educación.
- 2) Representar a las APAS asociadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada asociación.
- 3) Fomentar el desarrollo del movimiento asociativo de madres y padres del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.
- 4) Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos ante los órganos competentes, como estamento fundamental en la vida de los centros educativos, instando a las administraciones, sean declaradas de utilidad pública sus asociaciones federadas.
- 5) Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, en defensa de la escuela pública, de los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza.
- 6) Formar parte de la Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía (CODAPA), Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y de otras Confederaciones estatales e internacionales si así se acuerda en Asamblea General Extraordinaria.
- 7) Informar y asesorar a todas las APAS de centro, Federaciones locales y comarcales.
- 8) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos.

Artículo 5.- AMBITO.- El ámbito de actuación de FAPA es Sevilla capital y todos sus municipios y pedanías.

Capítulo II. COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y SEPARACIÓN.

Artículo 6.- COMPOSICIÓN.- Podrán ser miembros de FAPA las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de centros sostenidos con fondos públicos de la provincia de Sevilla, que impartan enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachilleratos, Formación Profesional de Grado Medio y hasta los 18 años en las Enseñanzas Especiales, así como sus Federaciones locales y comarcales.

En ningún caso podrán admitirse como miembros de FAPA, Asociaciones, Federaciones locales o comarcales que posean un ámbito territorial total o parcialmente coincidente con otra integrada previamente.

Artículo 7.- ADMISIÓN.- Para ingresar en FAPA, se enviará escrito de solicitud dirigido a su Presidente/a, acompañado de:

- 1) Copia de los estatutos por los que se rige.
- 2) Certificado firmado por el Presidente/a y el Secretario/a del acuerdo adoptado por el órgano competente del solicitante, donde conste la solicitud de ingreso en FAPA.
- 3) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el registro que corresponda.
- 4) Relación nominal de los componentes de la Junta Directiva, con indicación de su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 5) Domicilio social, postal y dirección de correo electrónico de la Asociación o Federación.
- 6) Número de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos que la componen, en el caso de Federaciones locales o comarcales y número de padres y madres asociados en el caso de APAS.

En el plazo máximo de 30 días, la Junta Directiva de FAPA resolverá la solicitud de admisión. Si el acuerdo fuese negativo, se le comunicará la resolución motivada a la APA o Federación solicitante, la cual podrá defender su solicitud en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, a la que se le invitará para ser oída.

Artículo 8.- SEPARACIÓN.- Se perderá la condición de miembro de FAPA por alguno de los siguientes motivos:

- 1) Decisión voluntaria de la APA asociada, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de la misma, comunicado por escrito a la Junta Directiva de FAPA.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones económicas, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de FAPA.
- 3) Incumplimiento de los presentes Estatutos, en alguno de los aspectos sancionados con tal medida en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4) Causas previstas en la legislación vigente.

En cualquiera de los cuatro supuestos anteriores, la separación sólo surtirá efectos cuando sea ratificada por la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, a la que se invitará a la Asociación para ser oída.

TITULO III.- DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- DERECHOS.- Son derechos de las APAS asociadas a FAPA:

- 1) Participar en la dirección y gobierno de FAPA, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 2) Recibir información y participar en cuantas actividades organice FAPA, ejercer el derecho a voto, así como asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 3) Conservar plena autonomía y capacidad, en su propio ámbito.
- 4) Solicitar, con el aval de la décima parte de las APAS asociadas, la celebración de Asamblea General Extraordinaria.
- 5) Proponer, por escrito o verbalmente, a través de sus representantes, a los órganos de gobierno de FAPA quejas y sugerencias respecto a las actividades y proyectos de la misma.

- 6) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7) Solicitar por escrito a la Junta Directiva de FAPA la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día de Asambleas Generales y reuniones de la propia Junta Directiva.
- 8) Obtener asesoramiento y colaboración por parte de FAPA, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia labor asociativa.
- 9) Recibir información puntual sobre distintos aspectos educativos de interés para todos y todas.

Artículo 10.- DEBERES.- Serán deberes de las APAS asociadas a FAPA:

- 1) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos de gobierno de FAPA.
- 2) Contribuir económicamente al sostenimiento de FAPA y de sus actividades, con las aportaciones reglamentarias establecidas.
- 3) Comunicar anualmente a FAPA la relación numérica de los asociados, las variaciones ocurridas en el domicilio, modificación de Estatutos, componentes de la Junta Directiva, memoria comprensiva de sus actividades u otros datos de interés.
- 4) Asistir a las Asambleas Generales de FAPA.
- 5) Colaborar con las actividades de FAPA, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
- 6) Respetar escrupulosamente las competencias de FAPA de modo que no están permitidas las actuaciones ni las manifestaciones públicas en nombre de FAPA, si no es con autorización escrita de su Junta Directiva.

TITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- ORGANOS DE GOBIERNO.- Los órganos de gobierno de FAPA son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de FAPA.

Está constituida por la Junta Directiva de FAPA y los representantes de las APAS asociadas.

Cada APA podrá asistir a la Asamblea con un máximo de 4 representantes. Cada APA dispondrá de un voto, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas para con FAPA.

Todos los miembros de la Junta Directiva de FAPA tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un miembro de la Asamblea.

Artículo 13.- TIPOS DE ASAMBLEA.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año escolar, en la fecha que decida la Junta Directiva por mayoría simple, mediante convocatoria de la Presidencia.

La Asamblea extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva por mayoría simple, o la décima parte de las APAS asociadas. En los dos últimos casos, la petición, con el Orden del día propuesto, será dirigida a la Presidencia, que convocará antes de 30 días.

Artículo 14.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas Generales se convocarán con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito individual enviado a todas y cada una de las APAS asociadas, donde figurará el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La documentación necesaria podrá solicitarse a la sede de FAPA, por todas las APAS que la requieran.

Si se acordara y procediese, la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 30 minutos.

Artículo 15.- CONSTITUCIÓN.- Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria como Extraordinaria, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un mínimo de un tercio de los miembros con derecho a voto. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16.- MESA DE LA ASAMBLEA.- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva de la Federación.

Son funciones de la Mesa dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea conforme al Orden del Día establecido en la convocatoria, hacer cumplir e interpretar los Estatutos en caso de duda y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- 1) Conocer y aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de Gestión del ejercicio anterior.
- 3) Conocer y aprobar, en su caso, el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- 4) Conocer y aprobar, en su caso, el Proyecto de actividades que la Junta Directiva propone realizar durante el periodo que se inicia, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos.
- 5) Cualquier tema no expresamente señalado como función de la Asamblea General Extraordinaria.

Los asuntos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria se decidirán mediante mayoría simple.

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- 1) Elegir los componentes de la Junta Directiva y de la Comisión revisora de Cuentas.
- 2) Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 3) Integración o separación en una Confederación de ámbito territorial superior, o que englobe entidades de ámbito sectorial distinto a la educación.
- 4) Disposición o enajenación de bienes.
- 5) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 6) Disolución de FAPA.
- 7) Admisión y baja de las APAS asociadas a FAPA.
- 8) Asunción de obligaciones crediticias o préstamos de cuantía superior a la del Presupuesto de ingresos anual.
- 9) Establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- 10) Todas aquellas cuestiones de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o la décima parte de las APAS asociadas.

Las votaciones realizadas en la Asamblea General Extraordinaria se decidirán mediante mayoría simple, salvo la cuestión 6) en que será precisa una mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de FAPA. Llevará a cabo las actuaciones necesarias para conseguir los fines marcados por los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Fijar y convocar la Asamblea General.
- 2) Redactar el Informe de Gestión realizado y el Programa de actividades previsto para el siguiente curso.
- 3) Dar de alta y proponer a la Asamblea la baja de las APAS.
- 4) Redactar el presupuesto económico para el curso siguiente, así como el balance económico del curso anterior.
- 5) Dirigir la gestión económica y administrativa de FAPA.
- 6) Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.
- 7) Organizar, gestionar y ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 8) Designar Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de FAPA.
- 9) Contratar el personal que crea conveniente, con carácter retributivo para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de FAPA.
- 10) Solicitar subvenciones a organismos públicos o privados.
- 11) Decidir compraventas de inmuebles, aceptar donaciones o legados.
- 12) Comprometer el patrimonio de FAPA frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en sociedades, cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc,... sean precisas para llevar a cabo las actividades de FAPA, previo acuerdo de la Asamblea General.
- 13) Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de FAPA.
- 14) Dictar normas de actuación de régimen interior y ejercer todas las funciones que no estén asignadas expresamente a la Asamblea General.
- 15) Promover la colaboración de especialistas en cuestiones educativas y de personas con experiencia en el trabajo de las APAS.

Artículo 20.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 1) Los candidatos/as a formar parte de la Junta Directiva de FAPA, han de ser, a su vez miembros de la Junta Directiva de una de las APAS asociadas y ser propuesto/a por su APA mediante escrito de su Junta Directiva dirigido a FAPA o, en su caso, ser propuesto por 5 APAS asociadas mediante escritos de sus Juntas Directivas dirigidos a FAPA. Además pueden presentar un/a candidato/a 5 o más miembros de la Junta Directiva saliente.
- 2) La Junta Directiva estará compuesta por:
 - Presidencia.
 - Vicepresidencia.
 - Secretaría.
 - Vicesecretaría.

- Tesorería.
 - Vicetesorería.
 - 15 Vocalías, como máximo.
- 3) La elección de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de listas cerradas y completas, adoptándose el sistema proporcional puro. Los puestos de la Comisión Permanente, en su caso, corresponderán a la lista más votada y los vocales se distribuirán en relación al número de votos obtenidos.
 - 4) Todos los cargos se desempeñarán sin derecho a percibir remuneración alguna. Ello sin perjuicio del resarcimiento de los gastos inevitables realizados para cumplir con las funciones que les encomienden los órganos de gobierno de FAPA, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
 - 5) Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 22.
 - b) Por no estudiar ningún hijo/a en centros educativos sostenidos con fondos públicos en los niveles no universitarios objeto de la acción de FAPA.
 - c) Finalización del mandato.
 - d) Por renuncia personal, presentada en escrito motivado.
 - e) Falta asistencia injustificada, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.
 - 6) La duración en el cargo será de 3 años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá pertenecer a la misma por más de 3 mandatos consecutivos, o 5 alternativos.
 - 7) Las Federaciones locales o comarcales legalmente constituidas, con más de 5 APAS asociadas, que se encuentren federadas a FAPA, podrán nombrar un representante para participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto.
 - 8) Cada año se elegirán las vacantes que se hubieran producido durante el curso anterior.

Artículo 21.- CESE O DIMISIÓN.- En los casos de cese o dimisión de miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente forma:

- 1) Cese o dimisión de la Presidencia.- La Vicepresidencia asumirá la Presidencia. Se convocará Asamblea General Extraordinaria que ratificará la nueva Junta Directiva o, en su caso, elegirá nueva Junta Directiva.
- 2) Cese o dimisión de los restantes cargos.- El cargo mencionado será cubierto por uno de los Vocales de la Junta Directiva nombrado por la Presidencia, ratificándose, en su caso, la nueva composición de la Junta Directiva en la Asamblea General Extraordinaria próxima.
- 3) Cese o dimisión de la Junta Directiva al completo.- En caso de dimisión o cese de la Junta Directiva en bloque, ésta convocará de forma inmediata Asamblea General Extraordinaria que proceda a la elección de una nueva Junta Directiva de FAPA.

Artículo 22.- INCOMPATIBILIDADES.- Serán incompatibles con la condición de miembros de la Junta Directiva de FAPA, las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección, cargos de confianza o puestos de trabajo de designación directa en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado y empresas u otras entidades participadas por el Sector Público.
- 2) Ostentar cargo orgánico directivo, a nivel provincial o superior, en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

- 3) No rebasar un 20% de los componentes de la Junta Directiva, ni poder ostentar la Presidencia ni la Vicepresidencia, quienes ejerzan las profesiones de maestro o profesor en cualquier tipo de centro educativo, ya sea universitario como no universitario, público o privado.
- 4) Ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de FAPA.

Artículo 23.- REUNION.- La Junta Directiva de FAPA se reunirá observando las siguientes consideraciones:

- 1) La Junta Directiva celebrará sus reuniones al menos una vez al mes, a convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros.
- 2) La convocatoria se notificará por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día de la misma. Entre la convocatoria y el día de la reunión habrán de mediar al menos 3 días. La convocatoria podrá hacerse por correo electrónico, teléfono, telegrama o fax.
- 3) En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse por los mismos medios que la ordinaria, con una antelación mínima de 48 horas.
- 4) En cualquier caso, en la sede de FAPA estará a disposición de los miembros de la Junta Directiva la documentación precisa para que cada miembro de la misma pueda formarse opinión sobre los temas del Orden del día.

Artículo 24.- TOMA DE ACUERDOS.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán según los siguientes criterios:

- 1) Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, teniendo en cuenta el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. En caso de disconformidad con lo acordado, se podrán hacer constar los votos particulares en contra.
- 2) El voto será secreto, si alguno de los miembros lo solicita.

Artículo 25.- LA PRESIDENCIA.- La Presidencia de la Junta Directiva, actúa en nombre de FAPA, asumiendo su representación legal a todos los efectos, además de poseer las siguientes funciones:

- 1) Dar el visto bueno a la convocatoria de las Asambleas Generales así como convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y su Comisión Permanente, en su caso.
- 2) Presidir y levantar las sesiones, así como ordenar el debate de la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- 3) Representar a FAPA ante Administraciones públicas y entidades privadas de toda clase, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones y legados, ordenar los pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 4) Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.
- 5) Dar el visto bueno a las actas de todas las sesiones que se celebren y autorizar los gastos y las certificaciones expedidas por la Secretaría
- 6) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- 7) Nombrar y otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a FAPA ante la Administración o en juicios.

Artículo 26.- LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- 1) Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia, delegación, cese, dimisión o cuando ésta se lo indique.
- 2) Colaborar estrechamente con la Presidencia, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
- 3) Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 27.- LA SECRETARIA.- Las funciones de la Secretaría de FAPA serán las siguientes:

- 1) Intervenir como tal en todas las sesiones y reuniones de la Junta Directiva, redactando y firmando las correspondientes actas, con el visto bueno de la Presidencia. Transcribir las actas de las Asambleas, en el libro correspondiente.
- 2) Dar validez con su firma y el visto bueno de la Presidencia a las certificaciones que se emitan por FAPA.
- 3) Realizar las convocatorias en la forma prevista en estos Estatutos, por indicación de la Presidencia.
- 4) Custodiar los libros de Actas, correspondencia, sellos y restante documentación y archivo.
- 5) Llevar un apunte de las actividades que se realizan durante el curso a fin de redactar la Memoria Anual lo más fielmente posible.
- 6) Recoger y archivar la correspondencia de FAPA, dando conocimiento a la Presidencia y a la Junta Directiva.
- 7) Elaborar un plan de actividades y controlar la asistencia a las reuniones y a las Asambleas Generales.
- 8) Tener un fichero individualizado y actualizado de cada APA asociada.
- 9) Organizar el trabajo del personal de FAPA, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
- 10) En general toda tarea administrativa que le encargue la Junta Directiva para su funcionamiento estatutario.

Artículo 28.- LA VICESECRETARIA.- Las funciones de la Vicesecretaría son:

- 1) Sustituir a la Secretaría en caso de enfermedad, ausencia o cuando ésta se lo indique.
- 2) Colaborar estrechamente con la Secretaría, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
- 3) Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 29.- LA TESORERIA.- La Tesorería se encargará de las siguientes funciones:

- 1) Administrar los fondos económicos de FAPA, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 2) Realizar, mancomunadamente con la Presidencia, los pagos y las adquisiciones.
- 3) Llevar la contabilidad de FAPA. Anotar y custodiar los libros contables de FAPA.
- 4) Realizar el balance económico y el presupuesto anual, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- 5) Expedir los recibos de cuotas de las APAS asociadas.
- 6) Llevar el inventario de los bienes de FAPA.
- 7) Proponer nuevas fuentes de financiación para FAPA.

Artículo 30.- LA VICETESORERIA.- Serán funciones de la Vicetesorería:

- 1) Sustituir a la Tesorería en caso de enfermedad, ausencia o cuando ésta se lo indique.
- 2) Colaborar estrechamente con la Tesorería, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
- 3) Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 31.- LOS VOCALES.- Serán funciones de los Vocales:

- 1) Coordinar las APAS del territorio que le corresponda, según el Plan de Trabajo acordado por la Junta Directiva.
- 2) Participar en la gestión de los asuntos acordados por la Junta Directiva.
- 3) Llevar adelante las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Artículo 32.- CENSORES DE CUENTAS.- La Asamblea General Ordinaria elegirá de entre sus miembros tres censores de cuentas y tres suplentes. La duración del cargo será anual.

Los censores de cuentas están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- 1) No ser miembros de la Junta Directiva de FAPA.
- 2) Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección, cargos de confianza o puestos de trabajo de designación directa en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado y empresas u otras entidades participadas por el Sector Público.
- 3) Ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de FAPA

La función primordial de los Censores de Cuentas será la revisión y verificación de los documentos contables de FAPA, con objeto de proceder a la emisión del Informe de las cuentas de cada año.

Artículo 33.- COMISION PERMANENTE.-

- 1) La Comisión Permanente estará formada, en su caso, por los siguientes miembros de la Junta Directiva:
 - Presidente/a
 - Vicepresidente/a
 - Secretario/a
 - Vicepresidente/a
 - Tesorero/a
 - Vicetesorero/a
 - 2 Vocales.
- 2) Las reuniones de la Comisión Permanente se producirán a convocatoria de la Presidencia o a solicitud de 2 de sus miembros. Las convocatorias de la Presidencia se ajustarán a las mismas formalidades que las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y las solicitadas por 2 de sus miembros a las observadas para las reuniones de urgencia de la Junta Directiva.
- 3) Son funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva:
 - Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su efectivo desarrollo.
 - Hacer cumplir los acuerdos que, por razones de urgencia, deba adoptar, dando cuenta a la Junta Directiva de su adopción y desarrollo.

- 4) A las reuniones de la Comisión Permanente asistirán sus miembros, con voz y voto, y los demás miembros de la Junta Directiva que lo soliciten, con voz y sin voto.

Artículo 34.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.- La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de las Federaciones locales y comarcales y APAS asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente para los fines de FAPA. En ningún caso, se facilitarán listados totales o parciales de las entidades asociadas a empresas privadas u organizaciones ajenas a FAPA, adoptándose las medidas administrativas, jurídicas y disciplinarias, en caso de apropiación o utilización indebida de éstos, por cualquier persona, APA o Federación.

Artículo 35.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.- FAPA dispondrá de una relación actualizada de las APAS asociadas en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Federación, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad será desarrollada conforme a las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 36.- PATRIMONIO.- FAPA podrá disponer de patrimonio propio e independiente. FAPA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37.- INGRESOS.- Los ingresos de FAPA, para atender sus reglamentarios fines, serán:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las APAS asociadas.
- 2) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- 3) Las donaciones, subvenciones, transmisiones a título oneroso o gratuito y demás ayudas que puedan conceder las correspondientes Administraciones y entidades públicas o personas físicas o jurídicas, de carácter privado.
- 4) Cualquier otro tipo de ingresos que, conforme a la ley, puedan producirse.

Los beneficios obtenidos por FAPA, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre personas miembros de las diversas APAS asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38.- PRESUPUESTO.- Se fija un presupuesto anual máximo de UN MILLON de euros.

El ejercicio económico será por curso escolar, desde el 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del año siguiente.

TITULO VI.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 39.- DURACIÓN.- FAPA se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 40.- DISOLUCIÓN.- FAPA podrá disolverse:

- 1) Por acuerdo de los dos tercios de las APAS asociadas adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 41.- COMISION LIQUIDADORA.- En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o, en su defecto, una Comisión Liquidadora compuesta por 5 personas elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que tomó la decisión de disolver FAPA.

La Comisión Liquidadora procederá a la liquidación, enajenando los bienes sociales para, con su producto, pagar las deudas, si las hubiese, cobrar los créditos y fijar el haber líquido, si resultase, destinándolo a la entidad andaluza sin ánimo de lucro que la Asamblea General de disolución decida, por mayoría simple.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- 1) Velar por la integridad del patrimonio de FAPA.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- 3) Cobrar los créditos de FAPA.
- 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5) Aplicar los bienes sobrantes de FAPA a la entidad andaluza sin ánimo de lucro que la Asamblea General decida.
- 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de FAPA, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TITULO VII.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.-

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición adicional segunda.-

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de FAPA, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y las demás disposiciones complementarias.

Disposición adicional tercera.-

FAPA podrá crear y participar en tantas entidades sin ánimo de lucro como crea conveniente la Junta Directiva.